Expediente: **1614/22**
Carátula: **GOTTSCHALK CARBALLO DEL CARMEN NOEMI C/ BOLOTIN CARLOS HUMBERTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **24/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27293381874 - RAMIREZ, MARCELO JAVIER-DEMANDADO
23260284274 - BOLOTIN, CARLOS HUMBERTO-DEMANDADO
90000000000 - USANDIVARAS GASTON RAUL, -POR DERECHO PROPIO
20249821943 - SOLAR DEL CERRO S.A., -DEMANDADO
20232391546 - MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO
20249268608 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO VITALLIA, -DEMANDADO
20249268608 - VIEJOBUENO, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27268977703 - CALLERI, MARISA CLAUDIA-DEMANDADO
27268977703 - HERRERA, SANDRA E.-POR DERECHO PROPIO
23260284274 - LOPEZ GONZALEZ, LUCIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
20249821943 - MUÑOZ, JORGE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
27246229819 - LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR
20232391546 - GOTTSCHALK CARBALLO, DEL CARMEN NOEMI-ACTOR
27293381874 - DI SANTI, FATIMA NATALIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1614/22

H105025868928

JUICIO: "GOTTSCHALK CARBALLO, DEL CARMEN NOEMÍ c/ BOLOTÍN, CARLOS HUMBERTO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1614/22.-

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre del 2025.-

Mediante providencia de fecha 19/09/2025, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, el Secretario Dr. **CARLOS AGUSTÍN CANALS CARMONA**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; por una parte, la actora Sra. **DEL CARMEN NOEMÍ GOTTSCHALK CARBALLO**, **DNI N° 94.730.219,** con domicilio en la av. Belgrano N° 4500, Block 3, Dpto. 126, PB, de esta ciudad, asistida por sus letrados apoderados, Dres.

CLETO MARTÍNEZ IRIARTE, MP N° 3839 y **GASTÓN RAÚL USANDIVARAS, MP M° 10217**; y por la otra parte, la letrada **Lucía de las Mercedes López González, MP N° 4878**, en el carácter de apoderada de **MARISA CLAUDIA CALLERI, DNI N° 20.159.316, y de CARLOS HUMBERTO BOLOTÍN**, **DNI N° 23.145.200.**

El juez subrogante del Juzgado del Trabajo de la VII° Nominación es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 28/08/2025.

Informada y asesorada sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, la Sra. **DEL CARMEN NOEMÍ GOTTSCHALK CARBALLO**, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **DIEZ MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.079.452), pagaderos en DOS (2) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas de CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($5.039.726) cada una.**

La primera cuota deberá efectivizarse dentro de las 72 hs. de homologado el presente convenio, y la segunda a los 30 días de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

La letrada apoderada de la Sra. Calleri deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

La Sra. DEL CARMEN NOEMÍ GOTTSCHALK CARBALLO, acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecha en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a ninguno de los codemandados por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de en la fecha convenida, facultará a la actora a requerir el pago del saldo total adeudado a la fecha del incumplimiento, actualizado con la tasa activa que cobra el BCRA sin necesidad de intimación previa, y a solicitar de inmediato las medidas previstas en el art. 146 del C.P.L. consolidado (ex art. 147).

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos y rectificados en este acto:

1) Del Dr. **CLETO MARTÍNEZ IRIARTE, MP N° 3839**, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS $1.249.852**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $124.985.

Ahora bien, conforme imposición de costas establecidas en la resolución del 05/08/2025, la codemandada Calleri abonará el 70% de los honorarios precedentemente indicados los cuales ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (874.896,40),** más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un solo pago, **dentro de las 72 hs. de homologado el presente convenio** a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que denuncie los

datos de su cuenta;

Por la reserva de la sentencia de reposición CPD N°4, del 23/04/2024, costas a la actora, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($124.985)**, más el 10% de aportes previsionales de la Ley N° 6059 (art. 26, inc. K).

2) Del Dr. **GASTÓN RAÚL USANDIVARAS, MP M° 10217**, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS $1.249.852**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $124.985.

Ahora bien, conforme imposición de costas establecidas en la resolución del 05/08/2025, la codemandada Calleri abonará el 70% de los honorarios precedentemente indicados los cuales ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (874.896,40)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un solo pago, **dentro de las 72 hs. de homologado el presente convenio** a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que denuncie los datos de su cuenta;

Por la reserva de la sentencia de reposición CPD N°4, del 23/04/2024, costas a la actora, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($124.985)**, más el 10% de aportes previsionales de la Ley N° 6059 (art. 26, inc. K).

3) De la Dra. **SANDRA E. HERERA** en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($833.235)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $83.323,50, a cargo de la codemandada Calleri, los que serán abonados en un solo pago, a los 30 días de notificada de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que la misma denuncie los datos de su cuenta;

4) De la Dra. **Lucía de las Mercedes López González, MP N° 4878, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.406.084)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $140.608,40, a cargo del codemandado Bolotín, los que serán abonados en un solo pago, a los 30 días días de notificada de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que la misma denuncie los datos de su cuenta;

Por la reserva de la sentencia de reposición del CPD N°4, del 23/04/2024, costas a la actora, en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($140.608)**, más el 10% de aportes previsionales de la Ley N° 6059 (art. 26, inc. k).

5) De la Dra. **FÁTIMA NATALIA DI SANTI, MP N° 7734, en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($833.235)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $83.323,50, a cargo del codemandado Ramírez, los que serán abonados en un

solo pago, a los 5 días de notificada de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que la misma denuncie los datos de su cuenta.

6) Del Dr. **JORGE AGUSTÍN MUÑOZ, MP N° 4744, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.406.084)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $140.608,40, a cargo del codemandado (Solar del Cerro S.A), los que serán abonados en un solo pago, a los 5 días de notificada de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que la misma denuncie los datos de su cuenta.

7) Del Dr. **SANTIAGO VIEJOBUENO, MP N° 4972, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.406.084)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $140.608,40, a cargo del codemandado, Consorcio de Propietarios Edifcio Vittalia, los que serán abonados en un solo pago, a los 5 días de notificada de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, una vez que el mismo denuncie los datos de su cuenta.

8) A la perito contadora, CPN **MARCELA PAOLA LÓPEZ**, por su actuación como auxiliar de justicia en la presente causa, en la suma de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($201.589)**, más el 10% de aportes ley a cargo de la codemandada Calleri.

Conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, los letrados deberán acompañar, en el término de CINCO (5) DÍAS, lo aquí convenido en concepto de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, bajo aparecimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación. Cabe aclarar que dicha registración no implica la realización de un nuevo convenio de honorarios, ni mucho menos origina una nueva obligación distinta a la asumida en el marco del presente juicio en concepto de honorarios acordados entre los letrados intervinientes y la parte demanda, en los términos de lo estipulado por ellos en el convenio presentado en el día de la fecha a través del portal SAE.

COSTAS: Se estableció que el pago de la planilla fiscal, los honorarios de la Perita CPN López, el 70% de los honorarios de los Dres. Cleto Martínez Iriarte y Gastón Raúl Usandivaras y el 10% proporcional en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059), serán abonados por la codemandada Calleri. El pago de los honorarios profesionales y aportes ley de las demás partes serán abonados por cada uno de sus mandantes..

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, la Sra. DEL CARMEN NOEMÍ GOTTSCHALK CARBALLO, manifiesta comprenderlo perfectamente. Asimismo, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecha en sus pretensiones con el pago de la suma total de **DIEZ MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL**

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.079.452), en la forma acordada.

Concedida la palabra a la letrados intervinientes expresan estar plenamente de acuerdo con el convenio en todos sus términos.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la distribución de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO:

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** de la actora Sra. **DEL CARMEN NOEMÍ GOTTSCHALK CARBALLO**, **DNI 94.730.219**, del convenio celebrado con **MARISA CLAUDIA CALLERI, DNI N° 20.159.316, CARLOS HUMBERTO BOLOTÍ**, **DNI N° 23.145.200, CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO VITTALIA, MARCELO JAVIER RAMIREZ**, **DNI N° 23.170.971 y SOLAR DEL CERRO SA.**

2) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **DEL CARMEN NOEMÍ GOTTSCHALK CARBALLO y MARISA CLAUDIA CALLERI, DNI N° 20.159.316, CARLOS HUMBERTO BOLOTÍN**, **DNI N° 23.145.200, CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO VITTALIA, MARCELO JAVIER RAMIREZ**, **DNI N° 23.170.971, y SOLAR DEL CERRO SA.**, por la suma total de **DIEZ MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.079.452)**, pagaderos en **DOS (2) CUOTAS** mensuales, iguales y consecutivas de **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($5.039.726), cada una.**

La primera cuota deberá efectivizarse dentro de las 72 hs. de homologado el presente convenio, y la segunda a los 30 días de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: en los términos y condiciones acordadas.

6) HONORARIOS PROFESIONALES:

a) Del Dr. CLETO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.249.852).**

Por la reserva de la sentencia de reposición CPD N°4, del 23/04/2024, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($124.985).**

b) Del Dr. GASTÓN RAÚL USANDIVARAS, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.249.852).**

Por la reserva de la sentencia de reposición CPD N°4, del 23/04/2024, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($124.985).**

c) De la Dra. SANDRA E. HERERA, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($833.235).**

d) De la Dra. Lucía de las Mercedes López González, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.406.084).

e) De la Dra. FÁTIMA NATALIA DI SANTI, en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($833.235).

f) Del Dr. JORGE AGUSTÍN MUÑOZ, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.406.084).

g) Del Dr. SANTIAGO VIEJOBUENO, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.406.084).

h) De la perito contadora, **CPN MARCELA PAOLA LÓPEZ**, en la suma de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($201.589)**, conforme a resolución del 05/08/2025.

Los honorarios de los letrados serán abonados en un solo pago, en los términos acordados, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209606816754, CBU 2850622350096068167545**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

ADJUNTEN los letrados, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el convenio de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, bajo apercibimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación.

7) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo de la accionada, conforme a lo convenido.

8) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10:49, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, CARLOS AGUSTÍN CANALS CARMONA**, de lo que doy fe de este acto. CACC - **1614/22.-**

Actuación firmada en fecha 23/09/2025

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.